

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL****COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021****Señora Presidenta:**

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las iniciativas legislativas siguientes:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Sumilla
6910/2020-CR	Leslye Carol Lazo Villón	Acción Popular	Ley que modifica el numeral 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, a fin de fortalecer las funciones de la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad policial.
7091/2020-CR	María Teresa Cabrera Vega	Podemos Perú	Ley que amplía el plazo para que la Policía realice el control de identidad.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría y con modificaciones en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 14 de abril de 2021. Votaron a favor los congresistas: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamani Machaca, Chávez Cossío, García Rodríguez y Aliaga Pajares (con reservas) (miembros titulares). Votaron en abstención los congresistas De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

**I. SITUACIÓN PROCESAL****1.1. Antecedentes**

Proyecto de ley	Fecha de decreto	Fecha de ingreso	Comisiones
6910/2020-CR	27/01/21	01/02/21	<ul style="list-style-type: none"><li>Justicia y Derechos Humanos</li><li>Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas</li></ul>
7091/2020-CR	15/02/21	16/02/21	<ul style="list-style-type: none"><li>Justicia y Derechos Humanos</li></ul>





**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a realizar el estudio correspondiente.

## 1.2. Contenido de las iniciativas

1.2.1. **El Proyecto de Ley 6910/2020-CR** propone modificar el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con relación al control de identidad, para lo cual establece un plazo de 8 horas adicionales a fin de que la Policía Nacional del Perú (en adelante la PNP) pueda llevar a cabo las diligencias de verificación de la identificación de ciudadanos que no posean nacionalidad peruana, es decir extranjeros; asimismo, dispone la aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal en todos los distritos judiciales el país.

1.2.2. **El Proyecto de Ley 7091/2020-CR** propone en esencia modificar el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, planteando que el plazo adicional para efectos del control migratorio de extranjeros sea de 48 horas; asimismo, propone la aplicación inmediata del artículo 205 del Código Procesal Penal en todos los distritos judiciales el país.

Tomando en consideración que ambas iniciativas legislativas versan sobre materias similares se procede a acumularlas en el presente dictamen a fin de realizar un análisis conjunto de las citadas iniciativas.

## 1.3. Opiniones solicitadas

1.3.1. Respecto del Proyecto de Ley 6910/2020-CR se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO	FECHA
6910	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	923-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021
6910	Ministerio del Interior	924-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021
6910	Poder Judicial	925-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021
6910	Ministerio Público	926-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

6910	Defensoría del Pueblo	927-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021
6910	Superintendencia Nacional de Migraciones	928-2020-2021-CJYDDHH-CR	04/02/2021

1.3.2. Respecto del Proyecto de Ley 7091/2020-CR se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO	FECHA
7091	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	977-2020-2021-CJYDDHH-CR	24/02/2021
7091	Ministerio del Interior	978-2020-2021-CJYDDHH-CR	24/02/2021
7091	Poder Judicial	979-2020-2021-CJYDDHH-CR	24/02/2021
7091	Ministerio Público	980-2020-2021-CJYDDHH-CR	24/02/2021
7091	Defensoría del Pueblo	981-2020-2021-CJYDDHH-CR	24/02/2021

#### 1.4. Opiniones recibidas

A la fecha no se han recibido opiniones de ambos proyectos de ley.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.
- Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.
- Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, Reglamento de la Ley de Migraciones.
- Decreto Supremo 010-2018-JUS, Aprueban Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

### **III. ANÁLISIS**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **3.1.1. Problemática que subyace a la iniciativa legislativa**

Un proyecto de ley debe apuntar a corregir una determinada situación problemática en la realidad nacional y que necesita de un mecanismo legal que la subsane, de tal modo que pueda mitigar con eficiencia sus efectos negativos para la sociedad y el Estado. En este sentido, se observa que las iniciativas legislativas están dirigidas a dotar al sistema policial de una mejor herramienta jurídica que les permita realizar el control de identidad a las personas de nacionalidad extranjera, dentro de un marco de tiempo necesario, lógico y razonable, con lo cual se mejora el control de los flujos migratorios que corresponden al Estado y su deber de preservación del orden público, la seguridad ciudadana y el orden interno.

En efecto, hay un flujo migratorio muy relevante actualmente en el país y es necesario preservar el orden público, con medidas idóneas para efectos del control de identidad. El Perú desde hace quince años aproximadamente, debido a su estabilidad macroeconómica, la apertura al mercado y las inversiones, mejoró relativamente sus niveles de vida, reduciendo en cierta medida los niveles de pobreza, lo que convirtió al país en un foco atractivo para la inmigración de países de la región hacia el Perú, pero no solamente de Latinoamérica, sino también de otros continentes como Europa, y Asia fundamentalmente.

Esta situación ha ocasionado un incremento significativo de la migración en los últimos años, trayendo consigo una serie de situaciones de presión social, frente a las cuales el Estado Peruano, está obligado a responder con propuestas legales inteligentes, razonables y oportunas para crear un clima de paz social y preservar fundamentalmente el orden interno, la seguridad ciudadana y el orden público. Es en este contexto, que debemos entender y analizar los proyectos de ley, dejando bien claro que la inmigración en sí misma no es el problema, sino las externalidades negativas que eventualmente puedan generar la presencia de ciudadanos extranjeros cuya entrada y presencia en el país no sea regular, por lo que es preciso mejorar las medidas preventivas, como el control de identidad, que hace la Policía Nacional del Perú con cualquier persona.

El ser humano está objetivamente orientado hacia la búsqueda de metas y objetivos para la satisfacción de sus necesidades, tanto biológicas como cognitivas, y en los países expulsores, las condiciones para lograr esos objetivos están cortadas por la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

situación de crisis permanente y violencia<sup>1</sup>. Hay además, explicaciones que dan cuenta de que los motivos de este fenómeno se vinculan con la falta de trabajo, la persecución político-ideológica, la inseguridad producto de la violencia, las guerras, la persecución étnico religiosa, los problemas socioeconómicos, el mejoramiento de la calidad de vida, la búsqueda de desarrollo individual o familiar, oportunidades de empleo y educación, acceso a bienes y servicios, entre otras; lo que eventualmente genera flujos migratorios hacia países como el Perú que se muestra más estable.

La migración puede ser forzada cuando el migrante ve amenazada su vida; y voluntaria cuando el migrante busca residencia para una mejor calidad de vida, y en ambos casos el Perú es respetuoso de los derechos de los ciudadanos extranjeros en cumplimiento no solo de normas nacionales sino también internacionales.

Frente a esta situación, hay una percepción de inseguridad ciudadana, agravada por los reportajes, análisis y comentarios en la prensa escrita, radial y televisiva que dan cuenta de la comisión de una serie de delitos cometidos tanto por nacionales y extranjeros, lo que motiva que el control de identidad este premunido de reglas claras y transparentes para permitir a la PNP ejercer eficaz y eficientemente su labor para prevenir situaciones de carácter delictivo en algunos casos.

### **3.1.2. Estadísticas**

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), realizó un estudio sobre la percepción de inseguridad ciudadana a nivel nacional, y se obtuvieron los siguientes datos estadísticos:

---

<sup>1</sup> Aruj Roberto S. Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica, Universidad de Buenos Aires, 2008.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252008000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005) 2008

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**CUADRO 1  
PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD**

Semestre móvil	Nacional Urbano	Ciudades de 20mil a mas habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil menos de 20 mil habitantes
<b>Indicadores Semestrales</b>			
Oct 2018 - Mar 2019	86,5	88,6	80,8
Nov 2018 - Abr 2019	86,2	88,5	80,3
Dic 2018 - May 2019	86,0	88,0	80,5
Ene 2019 - Jun 2019	85,8	87,8	80,4
Feb 2019 - Jul 2019	85,4	87,5	79,9
Mar 2019 - Ago 2019	85,3	87,5	79,5
Abr 2019 - Sep 2019	85,1	87,3	79,1
May 2019 - Oct 2019	85,5	87,8	79,4
Jun 2019 - Nov 2019	85,7	88,1	79,2
Jul 2019 - Dic 2019	85,6	88,0	79,1
Ago 2019 - Ene 2020	85,9	88,3	79,6
Sep 2019 - Feb 2020	85,9	88,2	79,6
Oct 2019 - Mar 2020	86,0	88,6	79,2
Nov 2019 - Abr 2020	84,9	87,2	78,8
<b>Diferencia con semestre movil anterior (puntos porcentuales)</b>			
Oct 2019 - Mar 2020			
Nov 2019 - Abr 2020	-1,1	-1,4	-0,4
<b>Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)</b>			
Nov 2018 - Abr 2019			
Nov 2019 - Abr 2020	-1,3	-1,3	-1,5

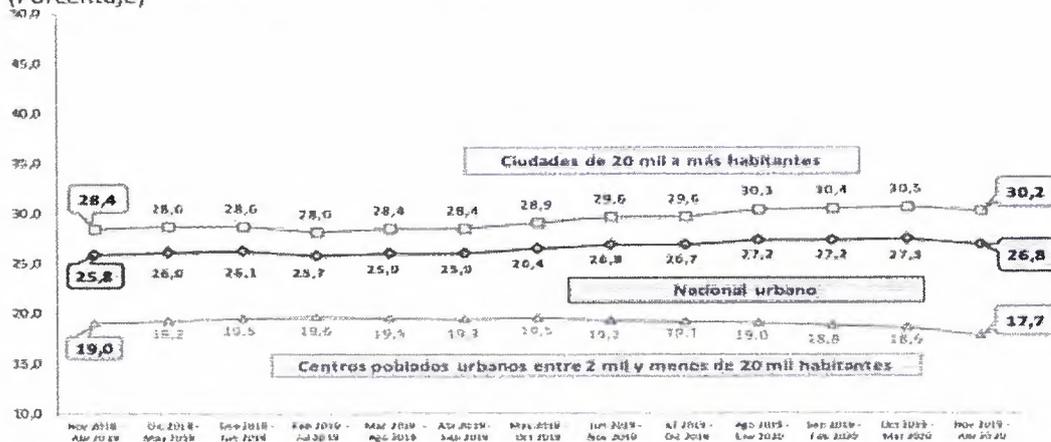
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020 (Información Preliminar)

Se puede apreciar, del estudio a nivel nacional efectuado por INEI sobre la percepción de inseguridad, que durante el semestre (noviembre 2019 - abril de 2020) el 84,9% de la población urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo. Ello demostraría que la sensación de inseguridad es muy alta, por lo que se colige que dicha situación no permite al ciudadano ejercer libremente sus derechos y libertades porque perciben que podrían sufrir un menoscabo físico o patrimonial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**CUADRO 2  
POBLACIÓN VÍCTIMA DE HECHO DELICTIVO**

**POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO**  
Semestre: noviembre 2018 – abril 2019 / noviembre 2019 – abril 2020  
(Porcentaje)



**Nota:** Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.  
**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018–2020 (información preliminar).

De la información estadística, contenida en el cuadro 2, podemos advertir que, a nivel nacional del universo de la población urbana el 26,8% en abril de 2020 ha sido víctima de un hecho delictivo, 1% más comparado con el similar mes del 2019. Asimismo, se tiene que el 30,2% en las ciudades de 20 mil a más habitantes en abril de 2020 ha sido víctima de un hecho delictivo, 1,8% más comparado con similar mes del 2019.

Este aumento porcentual de víctimas de la comisión de un delito, podría generar la especulación de que las autoridades policiales y judiciales llamadas a mantener el orden, no estarían cumpliendo cabalmente con sus funciones, lo cual es errático porque los factores son diversos y uno de ellos es precisamente la falta de tiempo suficiente para llevar a cabo un adecuado control de identidad de ciudadanos extranjeros cuando son intervenidos por la Policía Nacional del Perú.

El Estado está en la capacidad y en la obligación de dar a la sociedad propuestas legislativas coherentes con lo que pasa en el plano real, porque hay realidades que no pueden ser negadas ni discutidas, sino que demandan respuestas concretas que tiendan a mitigar el impacto o en todo caso la percepción negativa que están generando la presencia de algunos ciudadanos extranjeros comprometidos con algunos hechos delictivos en el país.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

En ese sentido, podemos señalar que una encuesta de IPSOS, realizada en abril del 2019, indica que el 67% de ciudadanos peruanos considera que la inmigración de ciudadanos extranjeros a nuestro país es negativa, porque ha contribuido al crecimiento de la delincuencia. Esta cifra significa un aumento de más de 20 puntos porcentuales desde febrero del 2018 (43%). El 54% de los encuestados considera que el impacto es negativo porque aumenta la delincuencia y las actividades delictivas en el país. Un resultado similar mostró una investigación del Instituto de Opinión Pública de la PUCP, pues más del 50% de los entrevistados expresaron estar "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con la afirmación de que muchos de los venezolanos se están dedicando a actividades delictivas<sup>2</sup>.

Al respecto, resulta relevante precisar que con el presente dictamen no se busca estigmatizar a los ciudadanos de una nacionalidad específica, toda vez que los extranjeros que radican en el Perú provienen de distintos países, hay originarios de Brasil, México, USA; España, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra y otros países de la Unión Europea; Chile, Ecuador, Argentina, Venezuela y demás países latinoamericanos; además, hay extranjeros provenientes de países de Asia, África u Oceanía. Asimismo, el problema del aumento de la delincuencia en el Perú es multicausal y es el resultado de la confluencia de una serie de factores de distinta naturaleza.

Según el reporte de la División de Extranjería de la PNP<sup>3</sup>, en el periodo de enero 2019 al 14 marzo de 2020 su división intervino a diecisiete mil cuatrocientos veinte (17,420) ciudadanos extranjeros de los cuales dos mil noventa (2,090) cometieron infracciones al Decreto Legislativo de Migraciones 1350. El 40% fueron por ingresos clandestinos y otros 40% por permanencia vencida; asimismo, señaló que de enero del 2019 a febrero del 2020 se han expulsado a 892 ciudadanos extranjeros.

La Comisión considera que es preciso revisar las estadísticas presentadas por el Ministerio del Interior en relación a las acciones de control policial en estos últimos dos años para evidenciar la problemática que se propone corregir con el proyecto de ley.

<sup>2</sup> [https://www.enterarse.com/20190917\\_0001-venezolanos-en-el-peru-la-migracion-ha-generado-un-aumento-de-la-inseguridad#:~:text=El%2067%25%20de%20los%20peruanos,febrero%20del%202018%20\(43%25](https://www.enterarse.com/20190917_0001-venezolanos-en-el-peru-la-migracion-ha-generado-un-aumento-de-la-inseguridad#:~:text=El%2067%25%20de%20los%20peruanos,febrero%20del%202018%20(43%25)

<sup>3</sup> la **División de Extranjería**, en cumplimiento de la función **policial**, detecta, interviene e investiga a los ciudadanos **extranjeros** que se encuentren en situación migratoria irregular o ilegal, en el territorio nacional. Reporte Policial PNP



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**CUADRO 3  
CIUDADANOS EXTRANJEROS INTERVENIDOS EN EL AÑO 2019 POR NACIONALIDADES**

VENECUELA	513
EQUADOR	23
PANAMA	2
SEN LARRAN	19
CAMERUNA	27
KENIA	11
PAKISTAN	14
MEXICO	1
CANADA	3
BRASIL	2
ITALIA	6
MAURITANIA	7
SOMALIA	9
CONGO	29
SENEGAL	49
REP. DOMINICANA	52
EE.UU	1
GUINEA	38
SIERRA LEONA	13
CHINA	24
HAITI	823
ESPAÑA	5
CUBA	278
COLOMBIA	53

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**CUADRO 4  
CIUDADANOS EXTRANJEROS INTERVENIDOS EN EL AÑO 2020 POR NACIONALIDADES**

NACIONALIDAD	CANTIDAD
IRÁN	1210
TAILANCHA	81
LIBIA	117
COLOMBIA	284
EL SALVADOR	120
GUINEA	1
IVORIANES	2
CAMERUN	1
ALEMANIA	1
DAJOSTAN	1
MEXICO	6
CANADA	5
BRASIL	7
RUSIA	3
MAKOTANIC	4
BENIN	8
CÓNGO	18
SENEGAL	3
REP. DOMINICANA	1
ARTEA	3
GUINEA	8
SIERRA LEONA	5
CHINA	9

La estadística demuestra que los ciudadanos extranjeros intervenidos va en crecimiento, de 7179 en el 2019 ha pasado a 9756 en el año 2020 y la proyección al 2021 será mayor, por lo tanto esta situación evidencia una necesidad y un tema de impacto social que tiene que ser atendido legislativamente y obliga a establecer las herramientas legales necesarias para que las Instituciones tutelares del orden público, la seguridad ciudadana y el orden interno, como la Policía Nacional del Perú, cumpla con uno de sus fines constitucionales como la prevención, contemplado en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

### 3.1.3. Impacto de la inmigración regular e irregular

Según el estudio "Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica"<sup>4</sup>, la inmigración genera las siguientes situaciones:

<sup>4</sup> Aruj Robert A. Op Cit. pp99



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

- La inseguridad laboral determina las causas de la frustración en la realización económica, lo cual conduce a crear expectativas de encontrar una mejor situación de vida en el exterior de la propia comunidad de origen.
- La inseguridad que produce el aumento progresivo de la violencia social genera conflictos ético valorativos, produciendo tendencias a abandonar la comunidad o el país de origen, según el caso.
- La falta de acceso a oportunidades en la realización personal lleva a la frustración sociocultural, lo que produce un descontento con la situación de la comunidad o país de residencia.

Estas situaciones se generan tanto en inmigrantes legales e ilegales, lo que lleva a situaciones de presión social que generan sensación de inseguridad ciudadana y alteración del orden público.

Es importante destacar que en un estudio de la Organización Internacional de las Migraciones (en adelante la OIM) sobre el control migratorio en la región andina, se da cuenta de información relevante en cuanto a la movilización de ciudadanos extranjeros en la región y las medidas de alerta que se viene tomando en conjunto para controlar que las migraciones ilegales que afectan el orden interno de los países. En dicho estudio<sup>5</sup> se establece que: "Las fronteras andinas se caracterizan por la alta movilidad humana. Ya sea por turismo, trabajo, comercio, o por vínculos familiares o culturales, las personas cruzan límites y jurisdicciones estatales. Esta movilidad se realiza a través de fronteras territoriales, fluviales y lacustres entre múltiples unidades territoriales".

Por otro lado, se da cuenta también en el referido estudio que, "Las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), creadas para integrar las fronteras de los Estados miembros de la Comunidad Andina (CAN), involucran a 809 unidades administrativas territoriales y, en ellas, se encuentra el 10% de la población de los países miembros de la CAN. Los países andinos, pese a todas las limitaciones de recursos humanos o de capital, están desarrollando una serie de iniciativas con el objetivo de convertir sus fronteras en lugares adecuados y seguros para la vida de su población y los procesos de movilidad humana. Sin embargo, estos esfuerzos aún no son insuficientes; por ello, se necesita que continúen siendo promovidos de manera conjunta y coordinada"

---

<sup>5</sup> Control Migratorio, Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina 2012, OIM Organización Internacional para las Migraciones. 2012Gest<https://peru.iom.int/sites/default/files/Documentos/Modulo3.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

En el caso del nuestro país, su línea de frontera con los otros países andinos se extiende 4 082 km e involucra 18 unidades territoriales. En territorio peruano ubicado en zonas de fronteras, habitan 10 392 774 personas. Si bien estas zonas son potenciales núcleos de desarrollo e integración, el porcentaje de población en situación de pobreza es alto en varios distritos fronterizos: el 80% en la frontera con Ecuador, el 70% en la frontera con Colombia y el 60% en la frontera con Bolivia<sup>6</sup>. La frontera peruana es muy vulnerable y un 40% de los inmigrantes ingresan por esas zonas, por ello, se hace necesario contar con un adecuado control de identidad para fines de registro e información de los ciudadanos que ingresan irregularmente al país.

### **3.2. Enfoque sistémico de la iniciativa legislativa**

Con la finalidad de constatar que los proyectos de ley materia de análisis están debidamente articulados, en su parte sustantiva y dispositiva, y verificar su pertinencia con el ordenamiento jurídico nacional, a continuación, se analizará el enfoque sistémico de la propuesta.

El enfoque sistémico implica que toda propuesta normativa debe tener una adecuada articulación de tres elementos esenciales del quehacer del Estado. Estos elementos son: (i) política pública, (ii) normatividad y (iii) institucionalidad.

#### **3.2.1. La Iniciativa legislativa y su relación con la Política Pública**

Para ver la viabilidad del proyecto de ley, debe verificarse si respecto al tema del proyecto, en este caso concreto el control de identidad para facilitar la labor policial de comprobación identitaria de los ciudadanos, están inmerso dentro de una política de Estado y la respuesta es obviamente positiva porque la Política Pública No 7 del Acuerdo Nacional establece que: "La erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" es un objetivo prioritario para una sociedad de paz como la que aspiramos todos los peruanos y en ese sentido hay un compromiso del Estado para normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

---

<sup>6</sup> Según datos de la ex Dirección de Migraciones y Naturalización, hoy Superintendencia Nacional de Migraciones del Gobierno peruano, durante el 2008, se registraron 1'192.160 entradas y salidas de personas por puestos fronterizos ubicados en estas fronteras. Tan solo en el Puesto de Control Fronterizo de Desaguadero, en la frontera con Bolivia, se registraron 532.885 entradas y salidas. Hoy a l año 2021 estas cifras han crecido considerablemente.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

El Acuerdo Nacional establece que con este objetivo: " el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética pública que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

Una política pública está no solo en el Acuerdo Nacional, sino también en las políticas internas de las instituciones vinculadas a la materia, y eventualmente pueden estar contenidas en un documento especial, donde se encuentre inserta alguna alusión expresa y puntual sobre este tema; no obstante, basta saber que el Estado peruano no puede abdicar de su poder soberano y respetando la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes sobre la materia, desarrolle una política destinada a controlar con eficiencia los flujos migratorios en el país y mantener la seguridad y tranquilidad pública, para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, así como prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales para garantizar la seguridad ciudadana; en este contexto, el procedimiento técnico policial de control de identidad debe estar premunido de todas las reglas jurídicas y garantías necesarias para que sea eficiente, eficaz, seguro y a la vez garantista de los derechos de las personas extranjeras.

Las materias contenidas en las propuestas legislativas en análisis se condicen con la Política Pública 7 del Acuerdo Nacional, así como también con las políticas públicas en materia penal de lucha contra todo tipo de actos que atentan contra la seguridad ciudadana y el orden interno en el país.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

### **3.2.2. La Iniciativa legislativa y su relación con la normatividad**

Existe en relación a la propuesta normativa todo un correlato legal que no puede ser negado ni desconocido, empezando por la Constitución Política, cuyo artículo 166 establece con meridiana claridad la función de la Policía Nacional del Perú, expresando que esta tiene por finalidad, entre otras, la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras". En ese sentido, los proyectos de ley objeto de este dictamen que establecen un nuevo plazo adicional para el control de identidad por parte de la PNP, es sistemática y concordante con la regulación específica.

### **3.2.3. La Iniciativa legislativa y su relación con la institucionalidad**

Este punto está relacionado con la institución o las instituciones cuyo mandato está dirigido a hacer cumplir las leyes en función de las políticas públicas sobre la materia, que en este caso serían la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio Público.

Es importante tener en cuenta, que para que un proyecto de ley sea viable, es necesario analizar la plataforma de las entidades del Estado que han sido creadas para hacer cumplir la ley; en ese sentido, son actores importantes los que participan en el funcionamiento del sistema de control migratorio. Al respecto, cabe mencionar que la Policía Nacional del Perú, como institución estructural del aparato estatal, está llamada a garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, haciendo cumplir la ley y actuando dentro del marco de la legalidad e institucionalidad.

Las referidas instituciones, es decir la autoridad policial y la autoridad de migraciones están funcional y administrativamente estructuradas para cumplir su cometido y lo vienen haciendo conforme a sus funciones, tan es así que se evidencia un nivel de interacción interinstitucional, porque en los procedimientos de control de identidad personal ambas se relacionan. A su vez la participación del Ministerio Público, a través de sus fiscalías contribuye a que los controles se hagan dentro del marco de la legalidad e institucionalidad.

Como se puede advertir, con relación a los proyectos de Ley, existe una estructura organizacional administrativa y funcional de entidades del Estado que están a cargo de controlar que los flujos migratorios no causen inseguridad ciudadana. De lo



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

señalado, entonces, se advierte que las iniciativas tienen un enfoque sistémico lo que facilita no solo la vigencia, sino la aplicación de la ley en la realidad actual.

### **3.3. Suficiencia conceptual de las iniciativas legislativas**

La suficiencia conceptual de una propuesta legislativa implica que ésta recoja adecuadamente la teoría, las instituciones y las principales categorías jurídicas conceptuales de la materia a tratar y que respondan a las últimas tendencias de la doctrina sobre la materia. Es decir que se verifique que el proyecto de ley responde a las tendencias actuales y a las líneas de pensamiento jurídico modernas sobre el tema.

Al respecto, el tema que subyace en los proyectos de ley, apunta a una figura propia de control migratorio, de prevención, como una forma de control social de la ley, donde el control de identidad es un procedimiento policial, que en el fondo es parte de todo un conjunto de medidas establecidas en función de las inmigraciones, inclusive el tema tiene una data histórica, porque las iniciativas de control migratorio han priorizado siempre los criterios de seguridad y eventual restricción frente a las estrategias de facilitación de la movilidad humana.

Hoy en día muchos Estados lideran tendencias favorables para la movilidad humana internacional de las personas, de acuerdo a normas y tratados internacionales de Derechos Humanos incluso, pero siempre y cuando dicha movilidad se dé dentro de un marco de legalidad e institucionalidad a fin de establecer condiciones seguras y respetuosas de los derechos ciudadanos de los inmigrantes; aunque algunos Estados mantienen y fortalecen perspectivas restrictivas, por fenómenos globales de inseguridad.

Las propuestas legislativas cuando hablan proponer un plazo razonable para mejorar las labores policiales del control de identidad, están a la vanguardia de las tendencias internacionales que establecen mecanismos de control más eficientes, eficaces y seguros a nivel global, lo que tiene una explicación lógica porque la movilidad humana y la seguridad mantienen sin duda una relación dialéctica cuyas implicancias se hacen más complejas en las zonas de frontera, mas aun en países como el Perú, que tiene fronteras vulnerables. Por otro lado, no olvidemos que todos los Estados tienen un margen de soberanía que les permite con cautela y diligencia de acuerdo a las normas reconocidas por el Derecho Internacional, para decidir con certeza legal cómo controlar el movimiento, la situación y la permanencia de las personas extranjeras en sus territorios.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

Es en este contexto, que los proyectos de ley adquieren la importancia para que el Estado pueda responder con estándares y límites de actuación de la autoridad policial, orientados a respetar y garantizar los derechos de las personas en movilidad. El reto de cada funcionario de control migratorio (especialmente en fronteras) es desarrollar las medidas de seguridad que el Estado establece de manera respetuosa de los derechos humanos.

Cabe señalar que las fronteras del Perú, son muy vulnerables y es por ahí por donde han ingresado muchos ciudadanos extranjeros, por lo que el control de identidad es de capital importancia para identificar con carácter preventivo a quienes ingresan al territorio nacional y tener información para fines de control social, prevención del delito y de seguridad ciudadana.

Es importante precisar que los proyectos de ley no penetran en el statu quo migratorio del ciudadano extranjero, no modifican, ni sancionan de ninguna manera su condición como tal, es decir no hay una criminalización de la condición de extranjero, sino que se trata de dotar de un plazo razonable a un procedimiento técnico de control de identidad cuya naturaleza jurídica es de carácter preventivo y de control social para fines de seguridad ciudadana. Este es un punto relevante para entender la *ratio juris* de las propuestas de ley.

### **3.3.1. Movilidad humana y seguridad**

Para contextualizar el tema de las propuestas legislativas y entenderlo mejor no debemos solamente enfocarlo desde la perspectiva de los problemas generados causados por la migración y presencia de extranjeros en el país, porque eso nos puede llevar a un error de apreciación en el análisis.

En efecto, el control de identidad debemos enfocarlo como una procedimiento necesario que se da en el ámbito de la llamada "movilidad humana" que es una categoría conceptual nueva en el Derecho Internacional y Humanitario y que está más allá de lo que significa las migraciones, así por ejemplo, la OIM expresa que la movilidad humana es un hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación, y el desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida<sup>7</sup>.

<sup>7</sup>Documento Movilidad Humana, Organización Internacional de las Migraciones OIM, 2016, <https://peru.iom.int/sites/default/files/Documentos/Modulo2.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

Estamos sin duda frente a un concepto nuevo, tan es así que, en Ecuador, por ejemplo, al discutirse el tema movilidad humana, en sus reformas legislativas del 2008, y en su Ley Orgánica sobre Movilidad Humana (2017), se asumió que este concepto es relativamente nuevo y que existe para referirse a los procesos que experimentan las personas para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente al que nacieron o residieron por largo tiempo.

Así, la legislación ecuatoriana garantiza la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tanto en su Constitución (CRE 2008), como en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH 2017)<sup>8</sup>, que es el cuerpo legal específico que norma en este ámbito, pero a su vez les exige ciertas condiciones de respeto a su país, como por ejemplo en el artículo 53 de su ley que establece como una obligación de los ciudadanos extranjeros en Ecuador: "Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza", "Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente" y "Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular. Esto es de categórico cumplimiento, caso contrario se ejecutan los apremios legales pertinentes; es decir, hay un criterio de autoridad que no se abandona y es así como debe ser entendido el control de identidad propuesto en los proyectos de ley bajo dictamen.

La movilidad humana es un hecho que entrelaza diferentes realidades, tanto esas que la motivan, como las que los inmigrantes encuentran en las sociedades de destino. Su significado es polivalente: unos comprenden dicha movilidad como un recurso para solucionar problemas en los países de origen, mientras que en los países receptores es percibida por otros como el ingreso de masas, que constituye una nueva carga social, que estremece las relaciones culturales y que trastorna el panorama religioso<sup>9</sup>. En efecto, un país tiene una determinada estructura no solo social, sino cultural, económica, política, que se ve trastocada por las olas migratorias producto de la movilidad humana y eso no es negativo en sí mismo, en la medida que los Estados sepan afrontar con inteligencia y con autoridad los controles para que no exista un clima de inseguridad que atente contra la paz, el orden interno y el cumplimiento de la ley que toda sociedad civilizada busca.

<sup>8</sup> El Ecuador reconoce la ciudadanía universal y el derecho de las personas a la libre movilidad. En Derechos y Obligaciones para las personas en situación de movilidad humana. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. <https://www.acnur.org/5be1d1d04.pdf>

<sup>9</sup> Castillo Guerra, Jorge. Teología de la Migración, Movilidad humana y transformaciones teleológicas. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá 2013. Pp3. <http://www.scielo.org.co/pdf/thxa/v63n176/v63n176a04>.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la apertura de los mercados y el comercio internacional y la complejidad de los flujos migratorios y es evidente que, como migración, es una situación compleja que articula diferentes campos de estudio, sobre todo aquellos que se ocupan de socialización, relación humana y globalización, desde el punto de vista económico, social, cultural, demográfico, jurídico o religioso, entre otros. En este contexto, es lícito y razonable contraponer los conceptos de «movilidad humana» y «seguridad», e identificar los elementos que generan inseguridad al orden público y el orden interno de un país, para lo cual el Estado debe asumir con liderazgo político, acciones legales que correspondan, sin que ello signifique de ninguna manera minimizar el rol que juega el respeto de los derechos humanos para el ejercicio adecuado de las funciones policiales en el procedimiento legal del control de identidad.

### **3.3.2. El control migratorio**

El control migratorio es una categoría conceptual jurídicamente relevante en el Derecho Internacional Público e implica en sí mismo el cumplimiento de una función del Estado que es la seguridad y en efecto, el concepto hace referencia a la capacidad del Estado de verificar, vigilar, supervisar o autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros de un Estado, y de regular las consecuencias de su traslado; para ello, establecen reglas de funcionamiento, organización y coordinación de los servicios vinculados con esta potestad estatal.

Por otro lado, para la OIM es un concepto variado y una prueba de esta situación son las diferentes conceptualizaciones en la legislación latinoamericana que relacionan el control migratorio con una serie de funciones que el Estado asume en relación con el movimiento de las personas, sean nacionales o extranjeras. Según la OIM<sup>10</sup> Estas diversas legislaciones discrepan en sus alcances generales y específicos, y evidencian una falta de acuerdo en su conceptualización. No obstante podemos identificar al menos, cuatro elementos que estructuran el concepto de control migratorio:

- El cruce de un límite entre dos Estados: entrada, salida o permanencia de personas, con diversos motivos, objetivos, plazos, entre otros elementos.
- El ejercicio del poder estatal a través de acciones de verificación, vigilancia, supervisión o autorización en el marco de determinadas garantías para las personas en movimiento.

<sup>10</sup> Control Migratorio, Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina 2012, OIM Organización Internacional para las Migraciones. 2012Gesthttps://peru.iom.int/sites/default/files/Documentos/Modulo3.pdf



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

- Una regulación por parte del Estado (régimen de movimiento, sistemas de control, entre otros), que las personas en movimiento deben respetar y cumplir.
- Atribuciones, derechos y responsabilidades diferenciadas para los Estados y las personas, dependiendo del movimiento que realizan (entrar, salir o permanecer en un territorio) y la regulación que se establezca.

Como refiere el citado documento de la OIM, esta conceptualización no es uniforme en todos los países. La mayoría de legislaciones suelen vincular sus políticas, estrategias y mecanismos de control migratorio con algunas formas de movilidad de personas —específicamente, la migración internacional—, o también obviar la relevancia que tiene el análisis o seguimiento de las consecuencias generadas por el movimiento internacional de personas, como la lucha contra la criminalidad, especialmente aquella vinculada con delitos transnacionales, por ejemplo, la trata de personas, el tráfico ilícito de drogas y terrorismo, entre otras.

### **3.3.3. Políticas de control migratorio**

Las políticas públicas de control migratorio constituyen en sí mismo decisiones, mecanismos y acciones establecidas por los Estados para la supervisión de la entrada, permanencia y salida de personas desde y hacia un Estado, con especial énfasis en aquellas políticas que se aplican para la entrada y salida de personas en las fronteras de los países. Las legislaciones internas de cada país en materia de migraciones establecen las políticas, y las reglas generales aplicables a los flujos de migratorios como ejercicio de la movilidad humana que hemos comentado anteriormente. En nuestro país, el Decreto Legislativo 1350, Ley General de Migraciones, establece las reglas e inclusive los principios a los que deben sujetarse los actores involucrados en esta materia.

Así tenemos que, al igual que muchos países, un mandato expreso y categórico de las obligaciones que deben cumplir los ciudadanos extranjeros en el Perú.

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1350, Ley General de Migraciones, establece que son deberes de los extranjeros:

- “10.1 Exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y en el ámbito de sus competencias, por las demás autoridades peruanas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

- 10.2 Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados.
- 10.3 Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.
- 10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.
- 10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada.
- 10.6 Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú".

Por su parte, el artículo 15 del citado decreto legislativo señala que:

- "15.1. El extranjero con la Calidad Migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.
- 15.2. El extranjero con Calidad Migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.
- 15.3. Las cédulas de identidad de los extranjeros o documentos análogos, también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- 15.4. La identificación de los extranjeros con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.
- 15.5. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables".

Asimismo, el artículo 24 del referido decreto legislativo estipula que el Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:

- a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
- b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

- c. Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
- e. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
- f. Emisión o cancelación de documentos de viaje.
- g. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante.
- h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
- i. Registro de nacionalizaciones.
- j. Información biométrica de extranjeros.
- k. Otra información que se determine en el Reglamento del Decreto Legislativo.

Frente a estas disposiciones claras de la legislación, es obvio que ante su incumplimiento de parte de los ciudadanos extranjeros, se aplicaran los apremios de ley establecidos en los artículos 55 al 58, 64 y 65 del Decreto Legislativo 1350, obviamente dentro de las reglas del debido proceso.

#### **3.3.4. Control de identidad personal**

El control de identidad personal, consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud, cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Es decir, se trata de un procedimiento policial que está además contenido en un Protocolo de Control de Identidad Policial, el cual debe ser cumplido por parte del personal de la PNP, es un procedimiento técnicamente reglado, que no admite diligencias invasivas a los derechos que le asisten a todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad. Hoy en día hay muchos mecanismos de control interno y de fiscalización de la propia PNP y del Ministerio Público que garantizan que este control de identidad se realice cumpliendo la ley.

La naturaleza jurídica del control de identidad policial, es de carácter preventivo, es una de las formas del control social, no se trata de la penalización o criminalización de la ciudadanía extranjera, sino que se trata de un procedimiento técnico operativo de la PNP, que tiene su razón de ser, en la necesidad de prevenir el delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.

Para llevar a cabo el referido procedimiento el personal de la PNP debe proceder a realizar acciones que determinen las comprobaciones pertinentes, y en ese sentido



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

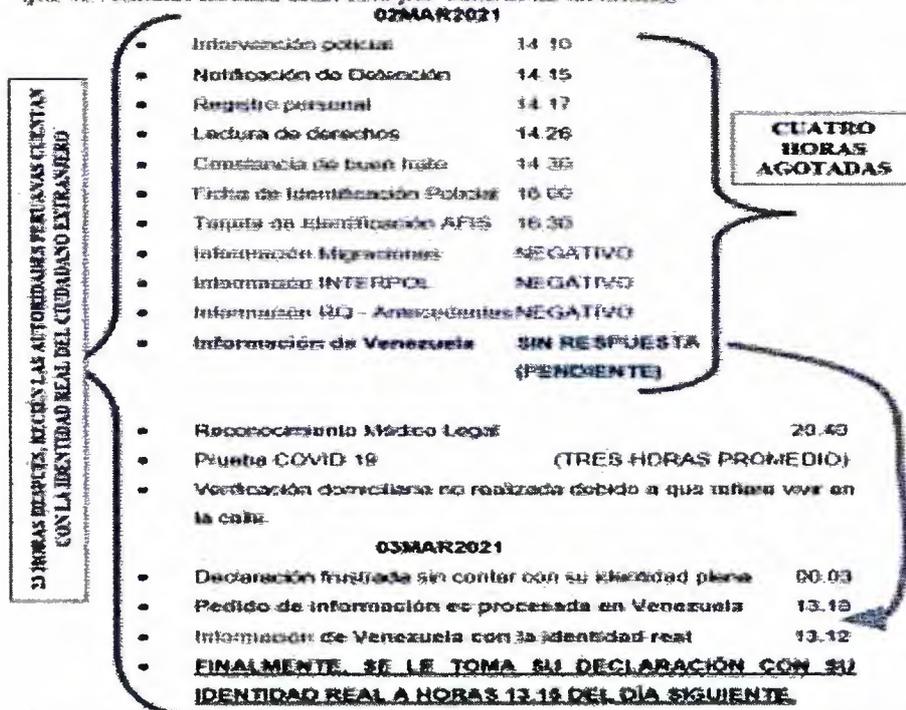
podrá requerir a los ciudadanos su documento nacional de identidad o documento identificatorio alternativo, así como realizar ciertas acciones destinadas a identificar al requerido o a comprobar la exactitud del documento de identificación, para lo cual se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la PNP podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la dependencia policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria.

Al respecto, en la Vigésimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 7 de abril de 2021, los representantes del Ministerio del Interior, generales PNP Vicente Tiburcio Orbezo, director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; Raúl Felipe Del Castillo Vidal, director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, y Gustavo Corrales Arrieta, fiscal supremo ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial; así como, los coroneles PNP Víctor Revoredo Farfán, jefe de la Brigada Especial Contra la Criminalidad Extranjera, y Víctor Hugo Quiñe Zavaleta, jefe de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, expusieron la opinión institucional del sector y describieron la problemática que les impide cumplir adecuadamente sus funciones en resguardo de la seguridad ciudadana, el orden interno y la prevención del delito. En ese sentido, presentaron la línea de tiempo del procedimiento de control de identidad policial, a fin de destacar con detalle los pasos que se siguen y demostrar de esta manera la insuficiencia del plazo previsto en el artículo 205 del Código Procesal Penal, tal como se puede apreciar en el gráfico siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

GRÁFICO 1  
LÍNEA DE TIEMPO EN LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE CIUDADANO EXTRANJERO INDOCUMENTADO

**"TABLA O LÍNEA DE TIEMPO" EN LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE CIUDADANO EXTRANJERO INDOCUMENTADO:** (en rojo las diligencias que se realizan en caso sean solo por control de identidad)



Estas diligencias están debidamente regladas en el artículo 205 del Código Procesal Penal, por lo tanto, lo más importante es que se respete el protocolo para llevar a cabo el procedimiento policial de control de identidad, eso va a fortalecer la actuación policial con miras a efectuar controles de identidad dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad y respeto a la persona humana.

En cuanto a la oportunidad del momento en que se lleva a cabo el control de identidad, la PNP en el marco de sus funciones y atribuciones podrá requerir a cualquier persona cuando el caso lo amerite, esto quiere decir cuando medien las circunstancias que determinan la necesidad de hacerlo, con medidas a su vez que respeten los referidos principios.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

El punto más relevante de los proyectos de ley es el relativo al tiempo del procedimiento ya que el protocolo del procedimiento policial del control de identidad, está jurídicamente establecido. Aquí es donde se propone un cambio en cuanto al control de identidad de los ciudadanos extranjeros.

El control de identidad para ciudadanos de nacionalidad peruana no reviste mayor inconveniente porque se puede identificar rápidamente, pues existen herramientas tecnológicas que permiten interactuar con las bases de datos del RENIEC, Migraciones y de la PNP, de tal manera que el control para los connacionales no tiene mayores problemas.

En cambio, el control identitario de ciudadanos extranjeros, si reviste muchos inconvenientes que no permiten cumplir las funciones legalmente establecidas para el control de identidad, debido a que el actual tiempo de 4 horas, establecido por el artículo 205 del Código Procesal Penal, es insuficiente para un procedimiento efectivo.

El control de identidad de un ciudadano extranjero que no cuente con documentación, comprende las siguientes acciones operativas, a cargo de la PNP:

- Cuando no se cuenta con una fuente de identificación que le permita a la PNP tener un acceso inmediato similar al RENIEC, para el Control de Identidad Policial del extranjero, necesariamente debe acudir a la embajada u oficina consular del país de origen del ciudadano extranjero, si existiere en la República.

Al respecto, cabe señalar que las embajadas u oficinas consulares del país de origen del ciudadano extranjero, solo atienden en días hábiles, y si el control de identidad debe hacer en días inhábiles, se genera ya un inconveniente y la respuesta no es inmediata.

- De no tener acceso a la embajada u oficina consular, el intervenido deberá ser conducido a la INTERPOL OCN (Oficina Central Nacional) a fin de que se proceda a su reconocimiento, lo cual incluye la toma de fotografías, y huellas dactilares, para luego solicitar a su país de origen del ciudadano extranjero que proporcione su identificación, la cual no necesariamente responde de manera inmediata.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

- Asimismo, debe conducirse al intervenido a la División de Identificación Policial, para el proceso de contraste de sus impresiones dactilares con huellas dactilares de causas criminales.
- Finalmente, se debe verificar si en la dirección domiciliaria proporcionada por el extranjero, es posible entrevistarse con sus familiares, amigos o conocidos para contrastarse los nombres proporcionados; este último procedimiento muchas veces resulta infructuoso al no tener arraigo domiciliario o familiar.

Al respecto, resulta relevante señalar que, en muchas ocasiones las cuatro horas y después de haber dejado ir al ciudadano extranjero recién llega información con referencias de sus antecedentes penales, judiciales, policiales, o con requisitoria u órdenes de captura internacional, sin embargo, el ciudadano ya no está en la dependencia policial, con lo cual se sigue manteniendo el statu quo de inseguridad ciudadana, porque muchos extranjeros siguen evadiendo la justicia.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, según el protocolo de control de identidad policial, el cómputo de las cuatro horas de retención, deberá realizarse desde el momento de la intervención policial con fines de identificación, lo cual es un factor adicional que determina la insuficiencia del plazo, porque en el traslado del ciudadano extranjero del lugar de la intervención hasta la dependencia policial, por cuestiones logísticas puede demorar a veces una hora o más, dependiendo de las circunstancias o la magnitud del operativo policial, sobre todo cuando se trata de una intervención masiva como, por ejemplo, la ocurrida en la playa de Punta Negra el 12 de enero de 2020, en la que se intervinieron a 124 extranjeros, a quienes fue necesario realizar el correspondiente control de identidad y como se puede inferir el tiempo establecido en el artículo 205 del Código Procesal Penal (4 horas) fue insuficiente.

Otro hecho relevante que es necesario tomar en cuenta, es que el control de identidad no solo se realiza en las dependencias policiales de Lima, sino también en el interior del país, donde no hay embajadas o consulados, y donde muchas veces no se cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada para llevar a cabo el control de identidad de los ciudadanos extranjeros en tan poco tiempo (4 horas). No se puede soslayar que hay muchos inmigrantes en provincias y los índices de inseguridad también han crecido exponencialmente en todas las localidades del interior del país.

Es obvio que todo este proceso es complejo porque se debe verificar la veracidad de lo declarado por los ciudadanos extranjeros, se debe validar y confirmar su data



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

biográfica y biométrica con la información de su país de origen, según su nacionalidad, lo que determina que no pueda llevarse a cabo el control de identidad solo en 4 horas, porque no hay herramientas tecnológicas e institucionales que le permitan a la PNP llevar a cabo el control de identidad con inmediatez.

Por lo tanto, es evidente que se necesita más tiempo para un cumplir eficientemente los fines del efectivo control de identidad, por ello en el texto sustitutorio se está proponiendo 24 horas adicionales, como un plazo razonable para efectos de que el control de identidad policial cumpla los fines de prevención del delito y de lucha contra la inseguridad ciudadana para los cuales ha sido previsto.

Como puede apreciarse, el procedimiento de control de identidad para el ciudadano extranjero es diferente y resulta más complejo, situación por la cual no puede objetivamente aplicársele, a este último, el plazo de cuatro horas, ya que se trata de procedimientos totalmente diferentes, y materialmente es imposible que las 4 horas que actualmente dispone la ley sean suficientes para identificar a un ciudadano extranjero que no tiene consigo documentos de identificación regular.

Por tanto, la propuesta para dotar a la PNP de un mayor tiempo para efectos del control de identidad de no nacionales, en el fondo no implica establecer un trato diferenciado injustificado o discriminatorio, sino que se trata de establecer dos procedimientos diferenciados para que el control policial pueda cumplir las funciones para las cuales ha sido previsto.

Sobre el particular, resulta ilustrativo citar que el propio Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, en su sentencia recaída en el expediente 009-2007-PI/TC, fundamento 20, señala que:

"[...] la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables".

El establecimiento de un procedimiento diferenciado en el que se le otorga más horas a la PNP para llevar a cabo el control de identidad a los ciudadanos



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

extranjeros es una propuesta legal que tiene lógica y además una justificación objetiva y razonable, tal como lo exige el Tribunal Constitucional, por tanto, no existe una vulneración del principio-derecho de igualdad.

El texto legal del dictamen propone, a su vez, establecer con precisión las consecuencias jurídicas de un control de identidad que arroje información relevante sobre el estatus jurídico del intervenido. En efecto, la Comisión considera adecuado establecer qué ocurre con el intervenido extranjero que tienen una requisitoria en el país o en el extranjero y la acción que la PNP debe realizar de verificarla.

La propuesta adicional agrega al final del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal que:

- Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas se verifica que tienen requisitorias u órdenes de captura, serán conducidos a la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, para ser puestos a disposición de la autoridad judicial que emitió el mandato de detención, sin perjuicio de comunicar tal situación al Ministerio Público.
- Si en el control de identidad de las personas se verifica que los documentos de identidad son falsos o adulterados o el intervenido, usurpando nombre o calidad, se identifica con documentos de otra persona, la Policía Nacional del Perú adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva, procediendo de acuerdo a ley.
- Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas que no posean la nacionalidad peruana, se verifica que tienen antecedentes policiales, penales o judiciales de su país de origen, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que proceda conforme a ley.
- Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas que no posean la nacionalidad peruana, se verifica que tienen requisitorias u órdenes de captura internacional, quedarán retenidos en la dependencia policial hasta dar cuenta inmediatamente a la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL y demás autoridades competentes para que procedan de acuerdo a ley.
- En el caso de las personas que no posean la nacionalidad peruana, transcurridas las ocho horas adicionales, sin que se haya obtenido la



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

información de autoridades consulares del país de origen y de los órganos de cooperación policial internacional para comprobar su identidad, y antes de que se concluya dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, el que podrá solicitar inmediatamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria de Turno la ampliación excepcional del plazo hasta por el término de veinticuatro horas adicionales para fines del control de identidad policial. El Juez resolverá de manera motivada en un plazo máximo de dos horas sin más trámite, para lo cual evaluará el uso adecuado del tiempo en el procedimiento de control de identidad policial.

Estas disposiciones sugieren razonablemente que las consecuencias del control de identidad policial aseguren sus fines, para lo cual la PNP interactúa con los órganos del sistema de administración de justicia, los órganos de cooperación internacional policial y con el encargado del control migratorio, según cada caso.

Es preciso indicar que el artículo 205 del Código Procesal Penal que se modifica no se encuentra vigente en todos los distritos judiciales del país, por ello resulta indispensable que las nuevas reglas previstas en el texto legal sustitutorio se apliquen en el ámbito nacional para lo cual se hace necesaria su previsión normativa. De la misma manera, con respecto al artículo 206 del Código Procesal Penal, que regula el control de identidad policial en circunstancias de delitos graves, se sugiere tenga aplicación inmediata en todos los distritos judiciales del país a fin de asegurar la eficacia de las medidas planteadas.

#### **3.4. Consideraciones finales**

Durante el debate del presente dictamen realizado en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 14 de abril de 2021, en atención a la interrogante formulada por el congresista Luis Roel Alva, se modificó el numeral 4.5 del artículo 205 del Código Procesal Penal propuesto, a fin de precisar que la actuación del Ministerio Público y del Juez se realiza dentro de las ocho horas adicionales.

De la misma manera intervinieron los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas, Martha Chávez Cossío e Isaías Pineda Santos, a quienes la Presidencia les absolvió sus interrogantes sobre el texto legal sustitutorio.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Desde el punto de vista del Análisis Costo-Beneficio (ACB), no vemos que estos proyectos de ley irroguen gastos adicionales al presupuesto público, porque se trata de una mejor elaboración de una norma adjetiva del Código Procesal Penal que agrega horas adicionales para que el procedimiento policial del control de identidad personal llevado a cabo por el personal de la Policía Nacional del Perú, sea más idóneo, más seguro y por ende más eficiente y más eficaz. Es decir, se trata de dotar a la PNP de una herramienta legal que les permita cumplir adecuadamente sus funciones sin el temor de incurrir en alguna ilegalidad por demorarse más del tiempo de cuatro horas actualmente establecido en la norma para el referido control de identidad.

No se está imponiendo ninguna función adicional a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o a la Superintendencia Nacional de Migraciones, que signifique un gasto adicional o que demande inversiones o mayor presupuesto, se trata solo de una precisión normativa lógica real, necesaria y razonable.

Asimismo, la aplicación del ACB implica básicamente analizar la eficiencia económica del proyecto, comparándolo con otras opciones de carácter regulatorio que hubieran podido tomarse para el objetivo de llevar a cabo un adecuado control de identidad.

Los beneficios de la propuesta legislativa son pluridimensionales, así tenemos que impactan ostensiblemente en los siguientes actores de la escena pública:

**CUADRO 5  
EFECTOS CUALITATIVOS DE LA INICIATIVA**

Actores	Efectos Directos	Efectos Indirectos
La Policía Nacional del Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con una herramienta de carácter legal que les permite cumplir sus funciones de manera adecuada, segura y sin temor de ser acusados de abuso de autoridad.</li> <li>- Mejora su performance para el cumplimiento de su función de garantizar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor tiempo para las diligencias de comprobación de identidad.</li> <li>- Mejor control de la migración ilegal</li> <li>- Oportuna identificación de la condición legal de los extranjeros.</li> <li>- Mejor prevención de la lucha contra la</li> </ul>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

	<p>el orden público, el cumplimiento de la ley, el orden interno y la seguridad ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora su trabajo y por ende mejora la percepción ciudadana y genera más confiabilidad como institución pública.</li> <li>- Mejora su colaboración con la lucha contra formas de criminalidad organizada internacional como trata de personas, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, etcétera.</li> </ul>	<p>inseguridad ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor mapeo de los ciudadanos cuya situación migratoria es ilegal y riesgosa para la sociedad.</li> <li>- Oportuna detección de miembros del crimen organizado.</li> <li>- Garantizar a los ciudadanos extranjeros un mejor control de su proceso de identidad.</li> </ul>
Superintendencia Nacional de Migraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor relación de trabajo funcional con la PNP.</li> <li>- Mejor control migratorio.</li> <li>- Mejor detección de los ciudadanos extranjeros con condición migratoria ilegal.</li> <li>- Mejores estándares en su procedimientos administrativos sancionadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor relación de trabajo funcional con la PNP.</li> <li>- Mejor cumplimiento de sus funciones.</li> <li>- Mejores indicadores en sus objetivos y metas institucionales en su trabajo de control migratorio.</li> </ul>
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se facilita el cumplimiento de sus funciones en relación a los delitos vinculados con ciudadanos extranjeros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora la identificación plena y de ciudadanos extranjeros vinculados con hechos delictivos.</li> <li>- Mejora la carga probatoria para sus denuncias penales.</li> <li>- Se mejora su performance acusatoria.</li> <li>- Mejora la celeridad de los procesos penales a veces atorados por falta de un buen control de identidad.</li> </ul>



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor su lucha contra la criminalidad organizada de carácter internacional como trata de personas, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, etcétera.</li> <li>- Mejora la identificación acusatoria del Ministerio Público.</li> </ul>
La Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora su percepción sobre la PNP y el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>- Crea valor ciudadano a las instituciones vinculadas con los flujos migratorios en el país.</li> <li>- Crea valor público a las instituciones vinculadas con la función de control de los flujos migratorios en el país.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor nivel de confianza y de seguridad</li> </ul> <p>La sociedad necesita de imágenes y motivaciones nuevas y una herramienta de este tipo crea confiabilidad en el sistema público y. Mayor vigencia de la función de prevención general de la pena.</p>

Elaboración: Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Por lo expuesto, los proyectos de ley apuntan a una medida que tiene un fin constitucionalmente legítimo y necesario ya que no existe un medio menos gravoso que alcance de manera idónea. Además, no se debe perder de vista que el control de identidad de un ciudadano extranjero trae una serie de beneficios como el control migratorio, prevención del delito, la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, entre otros.

Por otro lado, si bien es cierto que el Estado promueve la integración del migrante como principio rector de su política migratoria, también es cierto que debe buscar alternativas para prevenir la transgresión de las normas vigentes por parte de los ciudadanos extranjeros, sin que estas acciones impliquen discriminar. El establecimiento de un procedimiento diferenciado en el que se le otorga más horas a la PNP para llevar a cabo del control de identidad para ciudadanos extranjeros, es una propuesta legal que tiene lógica y, además, una justificación objetiva y razonable, tal como lo exige el Tribunal Constitucional, legítimamente amparado en fines constitucionales lícitos, dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de los Proyectos de Ley 6910 y 7091/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

**Artículo Único.** Modificación del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, con el texto siguiente:

### “Artículo 205. Control de identidad policial

1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.
2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

*5/7*  
*21.05.2021*  
*En debate*  
*FB9 F*  
*C 10 C*  
*A 4 A*  
*A P*  
*A F*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. **En el caso de las personas que no posean la nacionalidad peruana, el procedimiento se podrá ampliar hasta por ocho horas adicionales y a efectos de realizar las acciones correspondientes con las autoridades consulares del país de origen, los órganos de cooperación policial internacional y otras que se consideren pertinentes para una plena identificación del intervenido.**

En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

**La Policía Nacional del Perú, en el procedimiento de control de identidad, tendrá en cuenta lo siguiente:**

- 4.1. **Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas se verifica que tienen requisitorias u órdenes de captura, estas serán conducidas a la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, para ser puestas a disposición de la autoridad judicial que emitió el mandato de detención, sin perjuicio de comunicar tal situación al Ministerio Público.**
- 4.2. **Si en el control de identidad de las personas se verifica que los documentos de identidad son falsos o adulterados o el intervenido, usurpando nombre o calidad, se identifica con documentos de otra persona, la Policía Nacional del Perú adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva, procediendo de acuerdo a ley.**
- 4.3. **Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas que no posean la nacionalidad peruana, se verifica que tienen antecedentes policiales, penales o judiciales de su país de origen, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que proceda conforme a ley.**
- 4.4. **Si después de efectuada la comprobación de la identidad de las personas que no posean la nacionalidad peruana, se verifica que tienen requisitorias u órdenes de captura internacional, quedarán**



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**

retenidas en la dependencia policial hasta dar cuenta inmediatamente a la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL y demás autoridades competentes para que procedan de acuerdo a ley.

- 4.5. En el caso de las personas que no posean la nacionalidad peruana, transcurridas las ocho horas adicionales, sin que se haya obtenido la información de autoridades consulares del país de origen y de los órganos de cooperación policial internacional para comprobar su identidad, y antes de que se concluya dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, el que podrá solicitar inmediatamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria de Turno la ampliación excepcional del plazo hasta por el término de veinticuatro horas adicionales para fines del control de identidad policial. El Juez, resolverá de manera motivada en un plazo máximo de dos horas sin más trámite, para lo cual evaluará el uso adecuado del tiempo en el procedimiento de control de identidad policial. La actuación del Ministerio Público y del Juez se realiza dentro de las ocho horas adicionales.
- 5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad - en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal**

Dispóngase la aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en todos los distritos judiciales del país.

Sala de Comisiones.  
Lima, 14 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:  
LAZO VILLON Leslye Carol  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/04/2021 19:44:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ASCONA CALDERON Walter Yonni  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2021 09:35:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2021 11:22:44-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS OCEJO Perci FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/04/2021 11:03:45-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ COSSIO Martha Gladys  
FIR 07860843 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/04/2021 18:50:48-0500



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/04/2021 22:42:43-0500



Firmado digitalmente por:  
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR  
42725375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2021 12:06:30-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA RODRIGUEZ  
Jaqueline Cecilia FAU 20161749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/04/2021 15:31:02-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2021 09:58:22-0500



Firmado digitalmente por:  
CHEHADE MOYA OMAR KARIM  
FIR D9337557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2021 09:49:23-0500



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6910 Y 7091/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL**



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO Anthony  
Renson FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 22/04/2021 18:14:47-0500



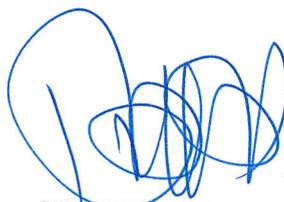
Firmado digitalmente por:  
HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2021 17:11:34-0500

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 18 de mayo de 2021**

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional respecto del proyecto de Ley 6910 y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

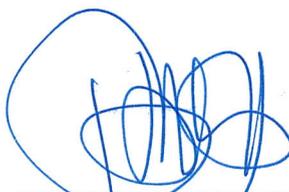
**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 21 de mayo de 2021**

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 6910 y 7091, por 89 votos a favor, 10 en contra y 4 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación, por 86 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

#### Presidida por la congresista Leslye Carol Lazo Villón

A las 11 horas y 10 minutos, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen<sup>1</sup> a la sesión virtual los congresistas Walter Yonni Ascona Calderón, María Teresa Cabrera Vega, Anthony Renson Novoa Cruzado, Omar Karim Chehade Moya, Perci Rivas Ocejo, Martha Gladys Chávez Cossío, Carlos Fernando Mesía Ramírez, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Rocío Yolanda Silva Santisteban Manrique (miembros titulares), y Wilmer Cayllahua Barrientos e Isaías Pineda Santos (miembros accesorios).

Con el quórum reglamentario, la **PRESIDENTA** dio inicio a la sesión.

Seguidamente, agradeció al congresista Walter Ascona Calderón, vicepresidente encargado de la Presidencia, por los resultados obtenidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos durante el periodo en la que ella estuvo ausente, por encontrarse de licencia sin goce de haber, y lo felicitó por la aprobación de diversos dictámenes, tanto en el ámbito de la Comisión como del Pleno del Congreso. Hizo extensivo su agradecimiento y felicitación a todos los congresistas miembros de la Comisión por el apoyo y compromiso brindado en ese fin.

#### I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 6 y el 12 de abril de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

#### II. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que luego de haber escuchado, en la sesión ordinaria anterior, la posición institucional de los representantes del Ministerio del Interior y conforme a la agenda del presente día, corresponde reanudar el debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6910 y

<sup>1</sup> Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la plataforma de sesiones virtuales del Congreso los congresistas Richard Rubio Gariza, Luis Andrés Roel Alva, César Gonzales Tuanama, Nelly Huamani Machaca, Cecilia García Rodríguez y Guillermo Aliaga Pajares (miembros titulares). De otro lado, el congresista Otto Napoleón Guibovich Arteaga (miembro titular) presentó la dispensa correspondiente.

7091/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer las funciones de la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad policial.

Recordó que el referido predictamen ya fue sustentado en la Vigésimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión y a pedido de algunos congresistas se pasó a un cuarto intermedio; no obstante, hizo un breve resumen del mismo, con la finalidad de contextualizar nuevamente el tema.

En efecto, señaló que actualmente el procedimiento de control de identidad realizado por la Policía Nacional del Perú ya existe y se encuentra regulado en el artículo 205 del Código Procesal Penal. Preciso que el plazo de control de identidad que la normativa actual permite es de cuatro horas.

Manifestó que lo que se pretende ahora es ampliar ese plazo de retención en ocho horas adicionales a fin de que la Policía Nacional del Perú pueda llevar a cabo el control de identidad para ciudadanos extranjeros, además de la aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal en todos los distritos judiciales el país.

Recordó que en la exposición realizada por los representantes del Ministerio del Interior en la Vigésimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se señalaron las dificultades que afronta la Policía Nacional del Perú al momento de realizar el control de identidad cuando se trata de ciudadanos extranjeros, debido, entre otros aspectos, por la demora en las coordinaciones entre los consulados, la cantidad de personas intervenidas, la magnitud de los operativos policiales y los exámenes de descarte de COVID-19. Esta multiplicidad de acciones por realizar, junto a un tiempo insuficiente para averiguar la identidad de los ciudadanos extranjeros intervenidos, tiene como consecuencia que muchos de ellos sean liberados sin que el Estado peruano conozca su identidad, argumentó.

Continuando, dijo que en el caso de las personas extranjeras cuya identidad no se haya podido determinar luego de transcurridas las ocho horas adicionales, la Policía Nacional, antes de que concluya dicho plazo, pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, la que podrá solicitar ante el Juez de Turno la ampliación excepcional del plazo hasta por el término de veinticuatro horas adicionales exclusivamente para fines del control de identidad policial, el que deberá resolver motivadamente en un plazo máximo de dos horas sin más trámite, evaluando el uso adecuado del tiempo en el procedimiento de control de identidad realizado por el personal policial, puntualizó.

Preciso que la naturaleza jurídica del control de identidad policial es preventiva; no se trata en lo absoluto de una criminalización de ciudadanos extranjeros; por el contrario, se trata de un procedimiento técnico operativo cuyo objetivo no es sino la prevención del delito a través de la identificación de todos los ciudadanos, sean nacionales o extranjeros. Asimismo, dejó en claro que la propuesta de trato diferenciado respecto de los ciudadanos extranjeros no constituye un supuesto de vulneración del principio de igualdad, ergo, no es un trato discriminatorio, puesto que obedece a supuestos de hecho distintos a los que se les aplican

consecuencias jurídicas distintas, observando lo señalado por el Tribunal Constitucional al respecto. Por último, precisó que dicho plazo adicional se encuentra dentro de lo razonable e incluso su ampliación está condicionada al criterio de necesidad y utilidad por parte del Ministerio Público y al mismo tiempo sometida a la autorización motivada del juez, dotándose de esta manera a la ampliación extraordinaria de un tamiz garantista.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

La congresista **CABRERA VEGA** dijo estar de acuerdo con la propuesta contenida en el predictamen, que responde a un pedido de la autoridad policial como de la sociedad para hacerle frente al clima de inseguridad ciudadana que se presenta en la actualidad. Se trata de la mejora de un procedimiento técnico-operativo policial que ha merecido la opinión favorable del referido ente castrense, concluyó.

El congresista **ROEL ALVA**, si bien expresó su conformidad con el fondo de la propuesta normativa, solicitó una precisión respecto del numeral 4.5 del artículo 205 del Código Procesal Penal, por cuanto no estaría claro si la persona intervenida seguiría retenida durante la evaluación judicial de ampliación del plazo por veinticuatro horas, incluso, teniéndose en cuenta de que el primer plazo, de ocho horas, ya habría vencido, lo que implicaría que el derecho de libertad de las personas podría verse afectado.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS**, por su parte, llamó la atención de que una persona pueda estar retenida treinta y seis horas, en ese sentido solicitó que se precise de qué manera no estaríamos frente a casos de detenciones arbitrarias de ciudadanos extranjeros, considerando, además, los diversos estándares de protección de derechos humanos que se tiene como país.

El congresista **PINEDA SANTOS** dijo que entre los artículos 6 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se regulan los estándares para la administración de justicia y en el marco de dicho mandato las autoridades solo pueden detener a las personas siguiendo procedimientos transparentes y públicos para evitar clasificaciones de arbitrariedad. En ese sentido, sugirió que en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal se agregue que: "[...] se podrá ampliar hasta por ocho horas adicionales *por razones objetivas y justificadas y dando cuenta al fiscal*, a efectos de realizar [...]". Justificó su añadido en la necesidad de que la Policía al momento de evaluar la primera ampliación exprese razones objetivas con ese fin.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** expresó su conformidad con los alcances y el propósito del predictamen que buscan superar los problemas técnico-operativos que se le presentan a la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad de ciudadanos extranjeros. Sin embargo, al igual que el congresista Luis Roel Alva, señaló su preocupación sobre la situación de retención de las personas pasadas las ocho horas adicionales a espera de recibir la resolución

de ampliación del plazo de retención por veinticuatro horas más por parte del juez, a lo que agregó la falta de un registro o certificado que permita a la policía en todo el país determinar que determinado ciudadano extranjero ya ha pasado por un proceso de control de identidad favorable y no tenga que ser objeto del mismo procedimiento en circunstancias y momentos distintos.

En una nueva intervención, la congresista **CABRERA VEGA** solicitó tener en cuenta el contexto en que se da lo preceptuado por el artículo 205 del Código Procesal Penal, que es cuando la policía considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, a lo que se añade la necesidad de que en caso no sea identificable el intervenido, porque no es posible la exhibición del documento de identidad correspondiente, este será conducido a la dependencia policial más cercana para exclusivos fines de identificación, donde no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas y tendrá derecho de comunicarse con un familiar o con la persona que indique. Resaltó que la policía contará con un Libro-Registro donde se anotarán las diligencias de identificación realizadas, así como los motivos y duración de las mismas, concluyó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de considerar, de ser el caso, los aportes dados en una nueva fórmula sustitutoria.

Eran las 11 horas y 45 minutos.

A las 12 horas y 32 minutos se reanudó la sesión.

Vencido el cuarto intermedio, la **PRESIDENTA** dio a conocer los aportes recogidos durante el debate.

En principio destacó que el predictamen versa sobre un procedimiento técnico-policial que se inicia con el requerimiento de la policía al intervenido de su documento de identificación y que solo en caso de que no se pueda lograr la identificación del sujeto intervenido y la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, este será conducido a la dependencia policial para los fines de control de identificación. En el caso de nacionales ya se ha dicho que el plazo máximo de retención será de cuatro horas y de extranjeros este puede extenderse por ocho horas más. Sin embargo, precisó que si se logra identificar antes al ciudadano extranjero el procedimiento termina en ese momento y se puede retirar.

Seguidamente, anunció que se está incorporando, a partir de lo sugerido por el congresista Luis Roel Alva, un párrafo adicional en el numeral 4.5 del artículo 205 del Código Procesal Penal, que señala que la actuación del Ministerio Público y del juez se realizan dentro de las primeras ocho horas adicionales. De esta forma, queda claro que para los ciudadanos nacionales el procedimiento de identificación policial no puede exceder las cuatro horas y para los extranjeros será de hasta doce horas, es decir las cuatro horas ordinarias más las ocho horas adicionales. Solo previa evaluación del fiscal y la autorización del juez dentro de

las ocho horas adicionales se podrá ampliar por veinticuatro horas más dicho plazo, haciendo un total de treinta y seis horas como máximo, plazo menor al establecido para la detención en la Constitución, puntualizó.

En relación con lo señalado por el congresista Isaías Pineda Santos, señaló que la conducción del intervenido a la dependencia policial con fines de identificación se justifica en dos elementos: la gravedad del hecho investigado y al ámbito de la operación policial. En la misma línea, refirió que, tratándose de una operación a cargo de la policía, la lógica de su estructura determina que solo en circunstancias especiales como, por ejemplo, cuando el intervenido se niega a que se tomen fotos o que se recojan sus huellas digitales se requerirá la participación del Ministerio Público. De igual manera, es obligatoria la participación de la fiscalía en el plazo excepcional descrito en el numeral 4.5 del referido artículo 205, por lo que no resulta necesario hacer tal precisión en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo antes anotado, acotó. Además, indicó que no existiría la capacidad operativa del Ministerio Público para participar en todos los procedimientos de control de identidad.

Con respecto a la preocupación manifestada por el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, precisó que no es posible garantizar que, en ningún procedimiento a cargo del Estado, no solo en este, no existan abusos por parte de las autoridades; sin embargo, enfatizó que en nuestro sistema jurídico existen un conjunto de garantías constitucionales y penales para afrontar una detención arbitraria o un abuso de autoridad.

Finalmente, en cuanto a lo expresado por la congresista Martha Chávez Cossío, indicó que el requerimiento al que se refiere el artículo 205 al Código Procesal Penal es al requerimiento de la policía, es decir, cuando a una persona se le solicita identificarse y, respecto a la necesidad de contar con un libro-registro, dijo que, al igual de lo indicado por la congresista María Teresa Cabrera Vega, ya la norma prevé en el tercer párrafo del numeral 4 del artículo 205 que la policía lleva un libro-registro de las personas que son sometidas al control de identidad.

Seguidamente, no habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen con modificaciones.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

#### **"Votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6910 y 7091/2020-CR"**

**Congresistas que votaron a favor:** Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, García Rodríguez y Aliaga Pajares (con reservas)<sup>2</sup> (miembros titulares).

---

<sup>2</sup> Dejó constancia de sus reservas, en el sentido de que el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal propuesto podría tener un vicio de discriminación respecto de la nacionalidad de las personas intervenidas.

**Congresistas que se abstuvieron:** De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el fomento de los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones.

Al respecto, precisó que, a pedido del congresista Carlos Mesía Ramírez, en su calidad de autor del Proyecto de Ley 5650/2020-CR, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión, la referida iniciativa legislativa fue desaccumulada del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5760 y 7152/2020-CR, tras lo cual se dispuso que los proyectos citados sean materia de sendos predictámenes por separado.

De otro lado, anunció que, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión en la citada sesión extraordinaria, y después de las reuniones de trabajo sostenidas entre el congresista Carlos Mesía Ramírez y el equipo técnico de la Comisión, se ha arribado a un predictamen respecto del Proyecto de Ley 5650/2020-CR, que pasó a sustentar.

Como parte de la sustentación señaló que en la fórmula legal que se presenta han sido incorporados los aportes realizados por el Colegio de Notarios de Lima en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como los de la mesa de trabajo realizada con el congresista Carlos Mesía Ramírez.

En ese sentido, dijo que respecto a la propuesta de modificatoria del artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, el proyecto de ley propone una fórmula que incrementa las plazas de notarios hasta 2 500, teniendo en cuenta las 549 plazas actualmente ocupadas, y modifica el esquema de creación de las mismas. Al respecto, señaló que en realidad lo que hay no es un problema de escasez de plazas sino de ocupación de las mismas, por ello, más que crear nuevas plazas, es necesario crear mecanismos para que las plazas actualmente vacantes se ocupen, refirió.

Dijo que el mecanismo que se propone es facultar al Consejo del Notariado para que, en 180 días, efectúe un estudio de todas las plazas vacantes registradas para establecer las que se requieren convocar a nivel nacional. Una vez elaborado el estudio se procede, en 60 días hábiles a realizar el Concurso Público de Méritos, a nivel nacional, con ello, el número de notarios activos habrá aumentado en un 85%, expresó. En cuanto a la creación regular de nuevas plazas, anunció que el predictamen propone que esta se realice anualmente por parte del Consejo del Notariado en base a la información sobre los criterios poblacionales y económicos que el INEI y otras entidades públicas pertinentes brinden con ese fin.

Continuando, manifestó que se recoge la propuesta de modificación del artículo 6 respecto a la composición del Concurso Público. Al respecto, precisó que se modifica el orden de las evaluaciones, de forma tal que primero se realice el examen escrito, seguido de la evaluación curricular y finalmente el examen oral. De igual modo, dijo que se acoge la propuesta de que las notas de los postulantes sean públicas, además de aceptar, a propuesta del autor, modificar los pesos de las evaluaciones, dándole mayor peso a la evaluación curricular.

Adicionalmente, anunció que se ha aceptado la propuesta formulada en la mesa de trabajo respecto a que los concursos no se realicen por plaza individual sino por el total de plazas vacantes dentro del mismo distrito notarial. De esta manera, en un plazo de 7 días hábiles de concluidas las evaluaciones, el Jurado Calificador convoca a los candidatos que han obtenido la nota mínima aprobatoria con la finalidad de que, en estricto orden de méritos, cada uno elija la plaza vacante que desee ocupar, acotó.

Señaló que se ha rechazado la propuesta de que las etapas no sean precluyentes. Sobre este aspecto, dijo que las etapas no solo dan un orden y seguridad jurídica al proceso, sino que, además, en un concurso público de méritos, solo quienes tengan los conocimientos y la experiencia necesarios deben acceder a la función pública.

Otro aspecto de relevancia, fue el referido a la bonificación que reciben los notarios en el concurso de acceso en la función notarial, pasando de un 5% del puntaje total a 2 puntos en la evaluación curricular, acotó.

Con respecto a la modificación de la composición del Jurado Calificador, precisó que se han considerado los aportes del Colegio de Notarios de Lima, así como los realizados en la mesa de trabajo. En ese sentido, anunció la incorporación del decano de la facultad de derecho de la universidad más antigua y licenciada del distrito notarial, o su representante, el cual deberá ser un profesor a tiempo completo. De esta manera, los nuevos integrantes son el jefe de la zona registral y el decano de la facultad de derecho, antes mencionado, y por carecer de este último por el rector de la universidad del distrito electoral, refirió.

De otro lado, respecto a las propuestas de modificación de la composición y funciones del Consejo del Notariado, luego de escuchar los argumentos señalados por el Colegio de Notarios de Lima en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, dijo que se ha decidido no incorporar nuevos miembros al Consejo del Notariado. Sobre este mismo punto, manifestó que en la mesa de trabajo se acordó remplazar al Fiscal de la Nación por un representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por un periodo de dos años, entre los jueces supremos o superiores jubilados. Preciso que esta modificación aseguraría el respeto del principio de exclusividad de función de jueces y fiscales que el Colegio de Notarios de Lima argumentó en oposición a la incorporación del fiscal decano en las juntas calificadoras y del presidente del Poder Judicial al Consejo del Notariado.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 21-A del Decreto Legislativo del Notariado, a fin de facultar a los Colegios de Notarios a tomar las instancias legales correspondientes en caso el notario cesado se niegue u obstaculice el cierre y transferencia de sus registros, puntualizó.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **RUBIO GARIZA** hizo algunas sugerencias de redacción para la fórmula legal del predictamen. Respecto del artículo 5 del Decreto Legislativo del Notariado que se pretende modificar recomendó retirar el término "además de la magnitud" en el numeral 5.1.

En el numeral 5.2 sugirió que la determinación del número de plazas por parte del Consejo del Notariado no sea anual sino dejarlo abierto según la necesidad. Justificó su planteamiento con el hecho de que, en pandemia, por ejemplo, podrían fallecer dos notarios de los tres existentes en un determinado distrito notarial, caso de San Juan de Miraflores, por ejemplo, y de estar vigente la norma se tendría que esperar el año para convocar a concurso y nombrar a dos nuevos notarios.

Con relación al artículo 6, sobre el ingreso a la función notarial, observó el peso asignado a las distintas etapas del concurso, específicamente a la calificación del currículum vitae a la que se le asigna un peso de 30% que le pareció excesivo. Al respecto, dijo que en su opinión el currículum vitae muchas veces no refleja la calidad de un postulante, en todo caso propuso darle un peso igual o inferior al del examen oral, pero de ningún modo el que se propone en el predictamen.

En el caso del artículo 9, sobre convocatorias a plazas vacantes, sugirió retirar el término "anualmente" para que sea coherente con la corrección del artículo 5.

En el artículo 11, sobre el jurado calificador, consideró que habría un conflicto de interés en el inciso e) propuesto para que lo integre el jefe de la zona registral de la jurisdicción y solicitó su exclusión. De igual forma, con relación al inciso f) del mismo artículo 11 sugirió que el decano de la universidad licenciada del distrito notarial sea elegido de un sorteo entre todos los decanos de las facultades de derecho de las universidades licenciadas del distrito notarial y que se retire también la opción de que sea el rector de la universidad licenciada más antigua que no cuente con facultad de derecho el que la integre, esto último porque un rector no es un profesional del Derecho, argumentó.

Finalmente, recomendó retirar al representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado.

La **PRESIDENTA** requirió al congresista Richard Rubio Gariza que precise qué porcentaje daría como peso a las distintas etapas del concurso.

En respuesta, el congresista **RUBIO GARIZA** asignó un peso al examen oral de 30% y al currículum vitae de 20%, y en el último de los casos un peso igual de 25% para cada uno.

La **PRESIDENTA** precisó que la inclusión del rector de la universidad licenciada más antigua como integrante del jurado calificador obedece, y de manera excepcional, porque en el distrito notarial de Moquegua no hay facultad de derecho en ninguna de las universidades licenciadas de la localidad; no obstante, dijo que igual se evaluará la propuesta de sorteo sugerida por el congresista Richard Rubio Gariza.

El congresista **ALIAGA PAJARES** solicitó que, a través de la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se realicen las gestiones tendientes a que el Pleno del Congreso agende la segunda votación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5301, 5380 y 5427/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, respecto a las sesiones no presenciales y el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales en las sociedades y dicta otras disposiciones, haciéndose los ajustes necesarios a la fórmula legal, conforme a su propuesta, y se tramite como primera votación.

Respecto del tema materia de debate sugirió retirar el literal e) del artículo 11 sobre el jurado calificador y expuso sus razones. Asimismo, recomendó que en el literal b) del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado, se precise que el representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo sea entre los jueces supremos titulares jubilados, a fin de que se mantenga cierto nivel de jerarquía.

Finalmente, solicitó que se retire el literal d) del artículo 141, respecto de la participación en la conformación del Consejo del Notariado del decano del Colegio de Notarios de Lima, por cuanto los notarios ya estarían representados por el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ** expresó su aceptación con el trabajo realizado que surge como resultado de haberse escuchado a los representantes de los notarios y a las partes involucradas, y de las reuniones sostenidas con el equipo técnico de la Comisión; no obstante, puso en consideración de la Comisión que las etapas del concurso no sean precluyentes y que la nota mínima aprobatoria de 14 sea única y al final de todo el proceso, como resultado del promedio de todas las calificaciones.

De otro lado, respecto del jurado calificador y sus integrantes, dijo que lo que se debe buscar es que el jurado sea lo suficientemente autónomo e independiente, al margen de cualquier conflicto de interés; en esa línea, comentó no ver mal que esté integrado, entre otros, por el jefe de la zona registral de la jurisdicción, pero sí, dejó entrever, que el registrador, como subordinado del ministro de Justicia y Derechos Humanos, podría ser influenciado por este.

Finalmente, respecto de la fórmula legal del predictamen, señaló que en el fondo la Comisión se ha acercado bastante a lo que podría ser una gran reforma de la Ley del Notariado.

La **PRESIDENTA** precisó que se ha consignado al jefe de la zona registral de la jurisdicción como parte del jurado calificador en razón a que el profesional del derecho que quiera acceder a una plaza notarial debe conocer de derecho registral, de ahí la importancia de que sea el jefe de la zona registral de la jurisdicción el que evalúe dichos conocimientos.

El congresista **GONZALES TUANAMA** dijo coincidir en la parte sustancial del predictamen. Comentó las deficiencias del sistema que han generado que en la región Ucayali, por ejemplo, desde hace tres años en que falleció una notaria a la fecha dicho despacho se encuentre cerrado y no se haya llamado a concurso público para ocupar la referida plaza notarial. Respecto al jurado calificador y a la participación del jefe zonal registral sugirió que este sea titular y no interino, y que en los distritos notariales donde haya plazas vacantes por fallecimiento del titular las convocatorias a concurso público para elegir al nuevo notario se den de manera inmediata.

La congresista **CABRERA VEGA** se mostró de acuerdo con lo manifestado por el congresista Carlos Mesía Ramírez respecto a que se debe fijar en la ley y de manera taxativa el periodo en que se debe convocar a concurso público. De otro lado, propuso señalar explícitamente que el concurso público debe ser debidamente publicitado.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que en el numeral 5.2. del artículo 5 del predictamen se señala que el número de plazas y su localización es determinada anualmente por el Consejo del Notariado.

El congresista **RUBIO GARIZA**, en clara alusión a lo expresado por el congresista Carlos Mesía Ramírez, precisó el sentido de su propuesta para que la convocatoria a concurso público se dé en función a la necesidad y no de manera anual como se sugiere en el predictamen. De otro lado, argumentó a favor de la preclusión de las etapas del concurso público y referenció sentencias del tribunal Constitucional en ese sentido, favoreciendo a la transparencia y meritocracia que es lo que se busca fomentar, concluyó.

Por alusión, el congresista **MESÍA RAMÍREZ**, luego de señalar haber escuchado con mayor detenimiento lo planteado por los congresistas Richard Rubio Gariza y César Gonzales Tuanama, se retractó de su postura de que las convocatorias a concurso público sean de manera anual y respecto de la preclusión de las etapas del concurso dijo que el Tribunal Constitucional no ha resuelto esta figura para todos los concursos públicos, por lo que insistió en su posición de que estas no deben ser precluyentes.

El congresista **PINEDA SANTOS**, además de sumarse a las mejoras planteadas por el congresista Richard Rubio Gariza, sugirió que en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo del Notariado, en donde diga: "la actividad económica o tráfico comercial" se reemplace por: "los indicadores económicos-

sociales". Asimismo, en el artículo 11, sobre el jurado calificador, en el literal f) propuso que se agregue al final "el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante".

No habiendo solicitado el uso de la palabra otros congresistas, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de considerar, de ser el caso, los aportes dados en una nueva fórmula sustitutoria.

Eran las 13 horas y 45 minutos.

A las 14 horas y 21 minutos se reanudó la sesión.

Vencido el cuarto intermedio, la **PRESIDENTA** dio a conocer los aportes recogidos durante el debate.

Respecto a la determinación de plazas y su localización con una periodicidad anual, contenida en la propuesta de modificación de artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se precisó que esta se debía realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Sobre el artículo 6, respecto al ingreso a la función notarial, ratificó la propuesta relacionada a las etapas del concurso, así como a los pesos y la condición de precluyentes de cada una de ellas, establecidas en el predictamen.

De otro lado, a fin de asegurar la publicidad de los concursos públicos para el ingreso a la función notarial, se incorporó al final del primer párrafo del artículo 7, sobre las formas del concurso, el siguiente agregado "debiéndose garantizar la publicidad del concurso".

Asimismo, precisó que en el artículo 9, sobre convocatorias a plazas vacantes, se prevé que, en el caso de plaza vacante producida por cese del notario, entendiéndose como tal por muerte o renuncia, entre otros factores, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

De la misma manera, respecto a la propuesta de modificación del artículo 11, sobre la conformación del jurado calificador, se precisó que, en caso de no existir facultad de derecho en alguna universidad del distrito notarial, integra el jurado calificador el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante.

Finalmente, en relación con la propuesta de modificación del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado, se precisó que en el caso del representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo sería entre los jueces supremos titulares cesados por jubilación o renuncia.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ**, respecto a la precisión hecha por la Presidenta de insistir con la redacción del artículo 6 del predictamen y al carácter precluyente del concurso, preguntó si un postulante que conforme al orden de los exámenes establecido alcanza notas aprobatorias en el examen escrito y en

la evaluación curricular, pero desapruueba en el examen oral ¿no ingresa a la carrera notarial?

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que se promediaría, en todo caso se tendría que hacer una precisión en la norma.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO**, mediante una cuestión de orden, solicitó que se comparta por el chat interno el texto sustitutorio del predictamen. No obstante, sugirió que el caso del literal f) del artículo 11, sobre la conformación del jurado calificador, se precise de qué representante se habla en la propuesta, porque el rector podría delegar en cualquier persona esa función.

En atención a la observación formulada, la **PRESIDENTA** precisó que, en caso de no existir facultad de derecho en alguna universidad del distrito notarial, integra el jurado calificador el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante, el cual deberá ser un vicerrector.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ**, tomando como referencia lo señalado por la Presidencia, solicitó que se precisara que aquel postulante que aprobara el examen de conocimientos y la evaluación curricular, pero desaprobara en la entrevista personal o examen oral no sea desestimado del proceso, por el contrario, sus notas sean promediadas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** se rectificó de lo afirmado anteriormente y precisó que las etapas del concurso son precluyentes y que la nota mínima aprobatoria en cada una de ellas es de 14, de manera que el postulante que no aprobara una de las etapas del concurso con la nota mínima queda fuera del proceso, sentenció.

Frente a ello, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** solicitó que el artículo 6 del predictamen se vote por separado y de ser desestimado se someta a votación el artículo 6 propuesto en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR, el cual dio lectura para conocimiento de la Comisión, como propuesta alternativa.

El congresista **RUBIO GARIZA** solicitó que se atienda el pedido formulado por el congresista Carlos Mesía Ramírez y que se pase a la votación.

Seguidamente, no habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y señaló que se realizarían, en principio, dos votaciones.

La primera del predictamen con la fórmula legal sugerida y las modificaciones aceptadas, con excepción del artículo 6, y la segunda del artículo 6 del predictamen en sus mismos términos. De ser rechazado el artículo 6 del predictamen se votaría el artículo 6 propuesto por el congresista Carlos Mesía Ramírez.

Dicho esto, sometió a votación el predictamen con modificaciones, a excepción del artículo 6.

El predictamen, a excepción del artículo 6, fue aprobado por mayoría.

**"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR,  
con excepción del artículo 6**

**Congresistas que votaron a favor:** Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Novoa Cruzado, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

**Congresista que se abstuvo:** Roel Alva (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación el artículo 6 del predictamen.

El artículo 6 del predictamen fue aprobado por mayoría.

**"Votación del artículo 6 del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley  
5650/2020-CR**

**Congresistas que votaron a favor:** Lazo Villón, Cabrera Vega, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

**Congresistas que votaron en contra:** Chávez Cossío, Mesía Ramírez y Gonzales Tuanama (miembros titulares).

**Congresistas que se abstuvieron:** Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Rivas Ocejo y García Rodríguez (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** saludó el acto democrático realizado, tanto en la presente sesión como en las anteriores en las que se abordó también el análisis del predictamen recientemente aprobado. Consideró que, en cuanto al ejercicio de la función notarial y su legislación, el Congreso ha dado un paso muy importante.

En respuesta, la **PRESIDENTA**, luego de agradecer, en nombre de la Comisión, las expresiones del congresista Carlos Mesía Ramírez, reflexionó respecto a la condición de perfectible que tiene toda norma legal y felicitó a la Comisión por el logro alcanzado.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde iniciar el debate del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7152/2020-CR, en virtud del cual se

propone la Ley que modifica el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y crea el Distrito Notarial Región Lima.

Como parte de la sustentación señaló que la estructura vigente, en la cual el Colegio de Notarios del Callao tiene en su jurisdicción a Lima Provincias, no refleja la dinámica actual sino una de 1961. Dijo que la actual organización y adscripción ha sido largamente superada por el proceso descentralizador y la creciente importancia de las provincias de Lima en la actividad política, económica y social del país, tanto así que existen 19 notarios en Lima Provincias y solamente 12 en el Callao. Adicionalmente, consideró que, para la creación de divisiones administrativas, es fundamental respetar el principio de continuidad territorial; en ese sentido, manifestó que la actual configuración del Distrito Notarial del Callao no respeta dicho principio, toda vez que la Región Callao se encuentra separada de la Región Lima por la Provincia de Lima, a lo que se añade que el Congreso en su oportunidad ha aprobado legislación que creaba nuevos distritos notariales, puntualizó.

Finalmente, luego de considerar beneficioso para el proceso descentralizador la creación del nuevo distrito notarial, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen, no habiendo solicitado la palabra ningún congresista dio el tema por debatido y lo sometió a votación en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes.

#### **"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7152/2020-CR"**

**Congresistas que votaron a favor:** Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares) y Cayllahua Barrientos (miembro accesitario)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del Acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

#### **"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"**

**Congresistas que votaron a favor:** Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

### III. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 59 minutos.



Firmado digitalmente por:  
LAZO VILLÓN Leslye Carol  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
LESLYE CAROL LAZO VILLÓN  
**PRESIDENTA**  
Fecha: 27/04/2021 08:59:34-0500  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA María Teresa  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
MARÍA TERESA C. VEGA  
**SECRETARIA**  
Fecha: 27/04/2021 12:00:15-0500  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*